



Resolución Ministerial N° 0337-2007-ED

Lima, 12 JUL. 2007

Visto, el Expediente N° 48198-2007, y demás actuados, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del exordio, el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP; interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Ministerial N° 0325-2007-ED de fecha 04 de julio del 2007, que declara improcedente la declaración de huelga anunciada para el 05 de julio por el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP; así como contra la Resolución Ministerial N° 0329 -2007-ED de fecha 05 de julio del 2007, que declara ilegal la huelga nacional indefinida iniciada el día 05 de julio del 2007;



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, el derecho a la huelga debe ejercerse en armonía con el interés social;

Que, con fecha 21 de marzo de 2007, se publicó la Ley N° 28988, que constituye la Educación Básica Regular como un servicio público esencial, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación, derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Educación y en los Pactos Internacionales suscritos por el Estado peruano, Ley que, conforme a su artículo 3°, entró en vigencia al día siguiente de su publicación;



Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, la huelga de los trabajadores comprendidos en el régimen laboral público se sujeta a las normas contenidas en ella;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el literal c) del artículo 73° del mencionado Texto Único Ordenado, se establece que para la declaración de huelga se requiere que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con diez (10) días útiles de antelación tratándose de servicios públicos esenciales; y, el artículo 82° del referido Texto, dispone que, cuando la huelga afecte los servicios públicos esenciales, los trabajadores en conflicto deben garantizar la permanencia del personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan;

Que, el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP, debió comunicar la declaración de huelga al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con diez (10) días útiles de antelación y garantizar la permanencia del personal necesario para impedir la interrupción total y asegurar la continuidad del servicio educativo en las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular;



Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, la huelga será declarada ilegal si se materializa, no obstante haber sido declarada improcedente;

Que, no obstante, y a pesar de haberse declarado Improcedente la huelga nacional indefinida anunciada por el SUTEP, mediante la formalidad prevista por la normatividad legal, ésta se ha llevado a cabo, motivo por el cual fue declarada ilegal;



Que, conforme a lo antes expuesto y teniendo en cuenta que el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP, debió comunicar la declaración de huelga al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con diez (10) días útiles de antelación y garantizar la permanencia del personal necesario para impedir la interrupción total y asegurar la continuidad del servicio educativo en las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular; así como, teniendo en cuenta que a pesar de haberse declarado Improcedente la huelga nacional indefinida anunciada por el SUTEP, mediante la formalidad prevista por la normatividad legal, ésta se ha llevado a cabo;

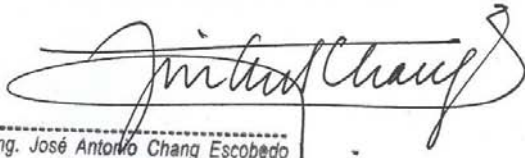
De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar Infundado el recurso de Reconsideración interpuesto por el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP, contra la Resolución Ministerial N° 0325-2007-ED y la Resolución Ministerial N° 0329 -2007-ED, por los fundamentos expuestos precedentemente, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese,




Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación